



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**ADENDA No 06**  
**NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 01 DE 2018**  
**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LAS EVALUACIONES**  
**21 de junio de 2018**

**OBJETO:**

**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CATASTRO FÍSICO HOSPITALARIO E INVENTARIO DE LOS PREDIOS SEÑALADOS POR LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD DE NORTE, SUR OCCIDENTE, CENTRO ORIENTE Y SUR E.S.E”.**

- 1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO CATASTRO SANTA ANA (el día 12 de junio -18 hora 14:29)**

**OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE CONSORCIO TRAVAL**

**OBSERVACIÓN**

Por medio del presente, y después de realizar en las oficinas de la Subred el día 29 y 30 de mayo la revisión de la oferta física presentada por el **CONSORCIO TRAVAL**, por parte del miembro de nuestro equipo de trabajo Ing. German Capacho Parada; y publicada la evaluación realizada por la Entidad en el SECOP el día 7 de junio de 2018 a las 4:24 P.M. Me permito realizar las siguientes observaciones a la oferta del proponente en mención:

**EXPERIENCIA HABILITANTE:**

El Proponente **CONSORCIO TRAVAL, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

El pliego de condiciones en su página 59 y 60, numeral 2.5.1.2 Experiencia específica habilitante, estableció lo siguiente:

**“El proponente deberá acreditar experiencia específica en máximo (3) certificaciones de contratos en los últimos diez (10) años, cuyo objeto haya sido la realización y/o actualización de catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones, que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2”**  
(Resaltado fuera de texto).

**“La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**  
(Resaltado fuera de texto).

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

El Proponente presento las siguientes certificaciones para acreditar la experiencia habilitante:

1. Certificación de la CAR contrato de consultoría No. 1076 de 2009, cuyo objeto fue: Elaboración de los estudios catastrales y topográficos de los predios de propiedad de la Corporación

Como se observa en el objeto del contrato, **la consultoría no corresponde a trabajos realizados en edificaciones como lo exige el pliego.**

Además, **la certificación no establece el área construida cubierta**, como lo exige el pliego para verificar el área exigida.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud esta sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”.

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Certificación de la Gobernación de Cundinamarca contrato de consultoría No. 054 de 2014, cuyo objeto fue: Contratar la realización de avalúos y levantamientos necesarios para los bienes inmuebles del Departamento de Cundinamarca.

Como se observa en el objeto del contrato, **la consultoría no corresponde a trabajos realizados en edificaciones como lo exige el pliego.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”.

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Certificación de la Fiduciaria Bogotá **contrato de obra** No. PAF-EUC-005-2015, cuyo objeto fue: Ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un colegio y un centro de desarrollo infantil – ubicados en la urbanización Ciudad Equidad en el Municipio de Santa Marta.

Como se observa en el tipo y objeto del contrato, y en las actividades ejecutadas que aparecen en la certificación, **este corresponde a un contrato de diseño y obra.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

No se puede pretender que en la etapa de diseño se halla realizado el estudio topográfico y el diseño arquitectónico, que esto sea homologable a lo exigido en el pliego: "...y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones,...."

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso".

En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.

Certificación de la Universidad de Cundinamarca contrato de obra No. F-CTO-009-2012, cuyo objeto fue: Construcción de la primera etapa d la sede de la Universidad de Cundinamarca, en el Municipio de Chía.

Como se observa en el tipo y objeto del contrato, este corresponde a un contrato de obra

No se puede pretender que una actividad constructiva como lo es la localización y replanteo, que esto sea homologable a lo exigido en el pliego: "...y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones,...."

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso".

En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.

#### EXPERIENCIA PONDERABLE

El Proponente **CONSORCIO TRAVAL**, NO CUMPLE por las siguientes razones:

El pliego de condiciones en su página 73 y 74, numeral 3.6.3.2 Experiencia Ponderable, estableció lo siguiente:

"El proponente deberá acreditar experiencia especifica adicional así:

3

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                | REQUISITO                 | PUNTAJE PARCIAL |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|
| Certificación en. Realización y/o actualización de catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamientos topográficos en edificaciones. | Mayor o igual a 15,000 m2 | 600             |
|                                                                                                                                                          | De 10.000 a 14,999 m2     | 450             |
|                                                                                                                                                          | De 5.001 a 9,999 m2       | 300             |
|                                                                                                                                                          | Menor o igual a 5,000 m2  | 150             |

Otro requisito de estas certificaciones ponderables es:

“Dichos contratos en su sumatoria **deben haber comprendido la ejecución de las siguientes actividades**, de acuerdo al Manual de Catastro Físico Hospitalario del Ministerio de la Protección Social: **Levantamientos de redes hidrosanitarias**

**Redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica**

Así mismo, el desarrollo de **actividades relacionadas con el inventario de equipos médicos (prehospitalario y hospitalario), Inventario de maquinaria, equipo industrial, vehículos y/o sistemas de información geográfica**” (Resaltado fuera de texto)

Además, el pliego estableció otras restricciones:

☐ “La subred **no acepta certificaciones que no se relacionen con el objeto del contrato**” (Resaltado fuera de texto)

☐ “Para la experiencia específica ponderable **no se tendrá en cuenta las certificaciones de experiencia específica habilitante allegada por el proponentes**” (Resaltado fuera de texto)

El Proponente presento las siguientes certificaciones para acreditar la experiencia ponderable, y acceder a la asignación del puntaje respectivo:

1. Certificación del Hospital de Usme contrato No. 1261 de 2006; sobre esta certificación nos permitimos observar lo siguiente:

☐ En las actividades ejecutadas, **NO incluye la actividad exigida en el pliego: “...redes de gas natural...”**.

☐ En las actividades ejecutadas, **NO incluye las actividades exigidas en el pliego: “...inventario de equipos médicos (prehospitalario y hospitalario), Inventario de maquinaria, equipo industrial, vehículos y/o sistemas de información geográfica”**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

☐ **La certificación no establece el área construida cubierta**, como lo establece el pliego para verificar el área exigida.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

#### **RECURSO HUMANO**

El Proponente **CONSORCIO TRAVAL, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

Para el cargo de **Arquitecto Auxiliar** el pliego en su página 63, exigía que **por cada Subred la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales.**

**El proponente solo postulo (1) un profesional para este cargo, es decir. La Ing. Gloria Guevara, por lo tanto no cumple la cantidad de profesionales que se debían postular dentro de la oferta.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar esta propuesta como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

#### **CRONOGRAMA**

El Proponente **CONSORCIO TRAVAL, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

5

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

El pliego de condiciones en el numeral 2.4.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR, página 44 del pliego de condiciones, se estableció lo siguiente:

“1. Presentar el plan de trabajo, personal y cronograma que describa las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo a los lineamientos para la presentación del plan de trabajo e informes (**HABILITANTE**)”. (Resaltado fuera de texto)

En la adenda # 1, ratifico esta exigencia habilitante:

“...por lo tanto el proponente debe adjuntar a la propuesta el plan de trabajo y cronograma que describa las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del presente contrato,...”. (Resaltado fuera de texto)

Revisada la totalidad de la oferta de este oferente, **es claro que no reposa el CRONOGRAMA exigido como requisito habilitante.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar esta propuesta como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego, de que los oferentes debían presentar el cronograma de actividades.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN

Respecto a las observaciones presentadas al proponente CONSORCIO TRAVAL, la entidad una vez verificados los documentos allegados para subsanar determina que el proponente **NO CUMPLE**, lo cual se puede ver evidenciado en el informe técnico de evaluación definitiva, por lo tanto, no queda habilitado en el proceso.

## **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE PRATCO**

### **OBSERVACIÓN**

#### **EXPERIENCIA HABILITANTE - PONDERABLE**

El Proponente **PRATCO S.A.S**, **NO CUMPLE** por las siguientes razones:

El proponente **no especifico que certificaciones eran para acreditar la experiencia habilitante, y con cuales certificaciones acredita la experiencia ponderable.**

El pliego de condiciones en su página 59 y 60, numeral 2.5.1.2 **Experiencia especifica habilitante**, estableció lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar experiencia especifica **en máximo (3) certificaciones** de contratos en los **últimos diez (10) años**, cuyo objeto haya sido la **realización y/o actualización de catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**, que sumados arrojen un **área construida cubierta mínima de 15.000 m2**” (Resaltado fuera de texto).

“La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**” (Resaltado fuera de texto).

El pliego de condiciones en su página 73 y 74, numeral 3.6.3.2 **Experiencia Ponderable**, estableció lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar experiencia especifica adicional así:

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                | REQUISITO                 | PUNTAJE PARCIAL |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|
| Certificación en. Realización y/o actualización de catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamientos topográficos en edificaciones. | Mayor o igual a 15,000 m2 | 600             |
|                                                                                                                                                          | De 10.000 a 14,999 m2     | 450             |
|                                                                                                                                                          | De 5.001 a 9,999 m2       | 300             |
|                                                                                                                                                          | Menor o igual a 5,000 m2  | 150             |

Otro requisito de estas **certificaciones ponderables** es:

“Dichos contratos en su sumatoria **deben haber comprendido la ejecución de las siguientes actividades**, de acuerdo al Manual de Catastro Físico Hospitalario del Ministerio de la Protección Social: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica**

7 

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Así mismo, el desarrollo de **actividades relacionadas con el inventario de equipos médicos (prehospitalario y hospitalario), Inventario de maquinaria, equipo industrial, vehículos y/o sistemas de información geográfica** (Resaltado fuera de texto)

Además, el pliego estableció otras restricciones:

☐ **"La subred no acepta certificaciones que no se relacionen con el objeto del contrato"** (Resaltado fuera de texto)

☐ **"Para la experiencia específica ponderable no se tendrá en cuenta las certificaciones de experiencia específica habilitante allegada por el proponentes"** (Resaltado fuera de texto)

El Proponente presento las siguientes certificaciones para acreditar la experiencia habilitante o la ponderable:

1. Certificación de Fiduagraria derivada del contrato de fiducia mercantil No. 4-1-0267, cuyo objeto fue: "Realizar las recomendaciones, evaluar, preparar un diagnostico, realizar el saneamiento y realizar las visitas concertadas con el contratante a los bienes afectos a la prestación del servicio de telefonía..."

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: **"La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"** (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ En la certificación no se evidencia tampoco **que las actividades realizadas corresponda a edificaciones**, por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido en el pliego: **"La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"** (Resaltado fuera de texto).

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica**. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: **"La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"**.

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

Certificación del Instituto Nacional de Cancerología contrato No. 852-2014, cuyo objeto fue: "Proceso de valoración de equipos médicos científicos del Instituto....".

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: "La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**" (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ En la certificación no se evidencia tampoco **el área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia ponderable; **En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso".

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

Certificación del Instituto Nacional de Cancerología contrato No. 729-2013, cuyo objeto fue: "Avaluó técnico de equipos médicos del Instituto....".

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: "La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**" (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ En la certificación no se evidencia tampoco **el área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia ponderable; **En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, **esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso".

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este**

**oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

Certificación del Instituto Nacional de Cancerología contrato No. 774-2012, cuyo objeto fue: "Prestar el servicio de avalúo técnico equipos médicos científicos del Instituto....".

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: **"La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"** (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ En la certificación no se evidencia tampoco **el área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia ponderable; **En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: **"La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"**.

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.**

  
11

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

Certificación del Instituto Nacional de Cancerología contrato No. 1154-2011, cuyo objeto fue: "Efectuar el avalúo técnico equipos médicos en la ciudad de Bogotá y Barranquilla....".

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: "La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**" (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ En la certificación no se evidencia tampoco **el área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia ponderable; **En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, **esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso".

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O**

**ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

Certificación del Instituto Nacional de Cancerología contrato No. 1286-2010, cuyo objeto fue: "Avaluó técnico de elementos médicos científicos....".

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: "La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**" (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ En la certificación no se evidencia tampoco el **área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia ponderable; **En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, **esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso".

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE,** y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

13

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Certificación de la ESE Policarpa Salavarrieta contrato No. 052-2007, cuyo objeto fue: "Inventario físico, paqueteo y avalúo comercial de los muebles, equipos.....".

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: **"La Subredes no aceptan Certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"** (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ La fecha de terminación fue el siete (7) de mayo de 2008, **es decir tiene más de diez (10) años de terminado** como lo exige el pliego, ya que la fecha de cierre del proceso fue el 22 de mayo de 2018.

☐ En la certificación no se evidencia tampoco **el área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia ponderable; **En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, **esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: **"La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"**, y además tener más de diez (10) años de terminado. En tal sentido esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

Certificación de Cajanal contrato No. 912-2000, cuyo objeto fue: "Prestación de servicios para la ejecución del inventarios y avalúos de los bienes muebles, así como de inmuebles correspondientes a tres clínicas de propiedad de Cajanal".

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

El objeto del contrato, no cumple con lo exigido en el pliego por lo tanto se debe dar aplicación a lo establecido: "La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**" (Resaltado fuera de texto). Es decir, **catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones**

☐ La fecha de terminación fue el treinta y uno (31) de enero de 2001, **es decir tiene más de diez (10) años de terminado** como lo exige el pliego, ya que la fecha de cierre del proceso fue el 22 de mayo de 2018.

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica**. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso", y además tener más de diez (10) años de terminado. En tal sentido esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego**.

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE**.

#### RECURSO HUMANO PARA LA SUBRED DEL NORTE

El Proponente **PRATCO S.A.S, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

1. Para el **Director del proyecto**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

“EXPERIENCIA ESPECIFICA: (a) Deberá presentar certificaciones de **mínimo dos (2) contratos**, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o esté relacionado con la **elaboración de estudios y diseños para infraestructura que presten servicios relacionados en el área de la salud** o como contratista o asesor o consultor de **Catastro Físico en contratos de consultoría con entidades Públicas o privadas** que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años** contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.”  
(Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **EDILBERTO MILLAN MONTENEGRO**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de la **SUBRED DEL NORTE**, dicha certificación **no evidencia la experiencia específica solicitada en la elaboración de estudios y diseños para infraestructura que presten servicios relacionados en el área de la salud** o como contratista o asesor o consultor de **Catastro Físico en contratos de consultoría con entidades Públicas o privadas**.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta**. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación del **HOSPITAL DEL SUR**, dicha certificación **no evidencia la experiencia específica solicitada en la elaboración de estudios y diseños para infraestructura que presten servicios relacionados en el área de la salud** o como contratista o asesor o consultor de **Catastro Físico en contratos de consultoría con entidades Públicas o privadas**.

Además, las fechas de inicio de las actividades son del año 2012, por lo tanto esta **experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación del IDIPRON, dicha certificación no evidencia la experiencia específica solicitada en la elaboración de estudios y diseños para infraestructura que presten servicios relacionados en el área de la salud o como contratista o asesor o consultor de Catastro Físico en contratos de consultoría con entidades Públicas o privadas.

Además, las fechas de los contratos son del año 2003, 2005 y 2007, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

17 JA

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

☐ Certificación de la **FUNDACION SERVICIO JUVENIL**, dicha certificación **no evidencia la experiencia específica solicitada en la elaboración de estudios y diseños para infraestructura que presten servicios relacionados en el área de la salud o como contratista o asesor o consultor de Catastro Físico en contratos de consultoría con entidades Públicas o privadas.**

Además, las fechas de los contratos son del año 2000, 2004 y 2007, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.** En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que **“se cierra el proceso”** con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el **Ingeniero Estructural**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Aportar un mínimo dos (2) contratos de consultoría que se haya desempeñado como ingeniero estructural**

**mediante certificaciones o contratos que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras con entidades Públicas o privadas que hayan sido celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años** contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.” (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **ADALBERTO ECHEVERRI GOMEZ**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **LUIS JOSE GALVIS MARTINEZ – CENTRO DE RECEPCION DE NIÑOS**, dicha certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural.**

Además, la fecha del contrato es de año 1981, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **LUIS JOSE GALVIS MARTINEZ - CANDELARIA LA NUEVA 98 VIVIENDAS**, dicha certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia **especifica solicitada como ingeniero estructural.**

Además, la fecha del contrato es de año 1981, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

19 

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** 



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

☐ Certificación de **LUIS JOSE GALVIS MARTINEZ - CANDELARIA LA NUEVA 132 VIVIENDAS**, dicha certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural.

Además, la fecha del contrato es de año 1981, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **ROBERTO GUTIERREZ LONDOÑO - CANDELARIA LA NUEVA BLOQUES MULTIFAMILIARES**, dicha certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural.

Además, la fecha del contrato es de año 1982, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **PROCLIN**, dicha certificación es del año 2000 al 2006, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, **debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **CONSTRUCTORA TENTINOS**, dicha certificación es del año 2009, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, **debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del**

21

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **CONSORCIO INTERCOLOMBIA**, dicha certificación es del año 2008 al 2009, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **INARCO INGENIEROS**, dicha certificación es en diseño Arquitectónico, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural.

Además, la fecha de terminación es del 25 de marzo año 2013, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Certificación de **CONSORCIO MJLONIR**, dicha certificación tiene fecha de terminación del 25 de enero de año 2013, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **CONSORCIO CAMAEL**, dicha certificación es en diseño Estructural, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la

**subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **UNION TEMPORAL CIUADELA EDUCATIVA**, dicha certificación es como especialista Estructural en un proyecto de construcción, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluya en sus actividades la evaluación de estructuras.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar **circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **BERNARDO OSSA LOPEZ**, dicha certificación es como especialista Estructural en un proyecto de construcción, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el Ingeniero o Arquitecto de Campo, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**"EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector de obra en un mínimo dos (2) cuyo objeto sea o incluya dentro del alcance "diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones con entidades públicas o privadas que hayan sido celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta." (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **JAIRO ALBERTO CORRALES RODRIGUEZ**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **INCON S.A.S**, dicha certificación es como Gerente de proyectos de ingeniería y consultor técnico, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector, que incluya dentro del alcance "diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso"

25

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **PRATCO**, dicha certificación es como Perito evaluador, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector, que incluya dentro del alcance “diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **MINISTERIO DE VIVIENDA**, dicha certificación es en la coordinación y seguimiento a proyectos de vivienda, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector, que incluya dentro del alcance “diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de FIBERNET, dicha certificación es como Gestor de proyectos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector, que incluya dentro del alcance “diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones**

Además, dicha certificación tiene fecha de terminación del 31 de octubre de año 2014, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo, y que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de TELEFONICA, dicha certificación es como Gerente de integración, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector, que incluya dentro del alcance “diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones**

Además, dicha certificación tiene más de tres años, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

27 

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** 

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes **No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre**, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el **Ingeniero eléctrico** propuesto Miguel Mora, NO hay observaciones

Para el **Ingeniero Mecánico y/o Hidráulico y/o Sanitario**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA GENERAL: En el desarrollo de diseños de redes de gases medicinales o proyectos hidráulicos o sanitarios o redes contra incendios o redes de ventilación mecánica y aire acondicionado mediante la presentación de mínimo dos (2) certificaciones, durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.”** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **NOHRA GIRALDO RAMIREZ**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **CASTRO URIBE INGENIEROS**, dicha certificación es como Residente de obra y Directora de Planeación y ejecución de obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia solicitada en diseños de redes de gases medicinales o proyectos hidráulicos o sanitarios o redes contra incendios o redes de ventilación mecánica y aire acondicionado**

Además, dicha certificación tiene fecha de terminación del 20 de agosto de año 2010, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años**.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA**

**EXPEREINCIA para este cargo, y que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **PLICO**, esta certificación tiene más de tres (3) años, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **SODEIC**, dicha certificación es como Auxiliar de Ingeniería, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia solicitada en diseños de redes de gases medicinales o proyectos hidráulicos o sanitarios o redes contra incendios o redes de ventilación mecánica y aire acondicionado

Además, dicha certificación tiene fecha de terminación de mayo del año 1990, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA** para este cargo, y que debió **HABER SIDO EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que **"se cierra el proceso"** con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el **Ingeniero Catastral**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**"EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia específica en el **manejo de información geográfica** en un **mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones**, durante **los últimos tres (3) años** anteriores al cierre del presente proceso." (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **DIANA MENDEZ GIL**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **EMTELSA**, esta certificación tiene fechas del año 1999 al 2000, y del 2000 al 2004, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **FERNANDO CORTES**, esta certificación tiene fecha del año 1998, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **CONSULCAD**, esta certificación tiene fecha del año 1998, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre

31

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**Del respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **H.R INDSER**, esta certificación tiene fecha del año 1998, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **CATASTRO DISTRITAL**, esta certificación tiene fecha de trabajo el año 1994, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se**

presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **MINISTERIO DE VIVIENDA Contrato No. 470-2016**, dicha certificación es para apoyar las actividades de revisión, análisis y emisión de conceptos, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia solicitada en el manejo de información geográfica.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA** para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **MINISTERIO DE VIVIENDA Contrato No. 241-2015**, dicha certificación es para apoyar a la dirección del sistema habitacional, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia solicitada en el manejo de información geográfica.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA** para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del

**respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

Para el **Ingeniero Biomédico** propuesto Andrés Colorado, NO hay observaciones.

Para el cargo de **Arquitecto Auxiliar** el pliego en su página 63, exigía que **por cada Subred la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales.**

El proponente solo postulo (1) un profesional para este cargo, es decir el Arq. Andrés Almario, por lo tanto no cumple la cantidad de profesionales que se debían postular dentro de la oferta.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar esta propuesta como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

Para el **Ingeniero Topográfico** propuesto Hermes Restrepo, NO hay observaciones.

#### **RECURSO HUMANO PARA LA SUBRED CENTRO ORIENTE**

El Proponente **PRATCO S.A.S, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

1. Para el **Director del proyecto**, el proponente postulo al mismo profesional que postulo para este cargo en la subred Norte, es decir al profesional **EDILBERTO MILLAN MONTENEGRO.**

En tal sentido, **NO SE CUMPLE** lo establecido en el pliego de condiciones en su pagina 64: **“No se puede ofrecer los mismos profesionales para la presentación de dos, tres o cuatro subredes,....”**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar esta propuesta como NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: **No se puede ofrecer los mismos profesionales para la presentación de dos, tres o cuatro subredes.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes **No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta**. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

**Además que el profesional propuesto no cumple para el cargo, por lo expuesto en el numeral correspondiente a la subred Norte.**

Para el **Ingeniero Estructural**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Aportar un mínimo dos (2) contratos de consultoría que se haya desempeñado como ingeniero estructural, mediante certificaciones o contratos que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras con entidades Públicas o privadas que hayan sido celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.”** (Resaltado fuera de texto).

El proponente para este cargo propuso al profesional **HANZ FRIT VAN HEYL CLEVES**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **PRODECO**, dicha certificación es en el suministro y fabricación de elementos varios, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo**

35 

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCA ESPECIFICA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**, esta certificación tiene fecha de los trabajos realizados el año 2008, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación del **CONSORCIO MEGAPROYECTOS**, dicha certificación es como subcontratista realizando la construcción de barandas metálicas, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural.

Además, la fecha del contrato es de año 2007, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo, y que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que **“se cierra el proceso”** con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Certificación de **GUILLERMO GONZALEZ ZULETA Y CIA**, esta certificación **NO** tiene fecha de los trabajos realizados, **por lo tanto esta experiencia acreditada NO SE PUEDE VERIFICAR que esté dentro de los últimos cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que **“se cierra el proceso”** con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.



☐ Certificación de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, esta certificación tiene fecha de los trabajos realizados entre el año 2001 y el 2004, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección

**Debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de la **SAC ESTRUCTURAS METALICAS**, esta certificación tiene fecha de los trabajos realizados entre el año 1997 y el año 2001, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección **debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **GUILLERMO GONZALEZ ZULETA Y CIA**, esta certificación tiene fecha de los trabajos realizados entre el año 1997 y el año 2010, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con**

**Posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que **el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso,** esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

En esta misma certificación, aparece certificado como especialista estructural del proyecto Clínica de traumas y fracturas de la ciudad de Montería.

Es de resaltar **que este mismo proyecto es certificado también para el profesional Estructural de la Subred SUR, EDNA DOMINGUEZ TELLO.** Es imposible que para un mismo proyecto la Empresa Guillermo González Zuleta y CIA certifique dos profesionales.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en la inconsistencia para acreditar lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Además, si se valida esta certificación de la clínica de trauma, el profesional propuesto solo cumpliría con una (1) certificación para acreditar la experiencia específica, con lo cual **NO CUMPLE** lo exigido en el pliego: mínimo dos (2) contratos de consultoría que se haya desempeñado como ingeniero estructural

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Para el Ingeniero o Arquitecto de Campo, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector de obra en un mínimo dos (2) cuyo objeto sea o incluya dentro del alcance “diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones con entidades públicas o privadas que hayan sido celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.” (Resaltado fuera de texto)**

El proponente para este cargo propuso al profesional **JORGE ORTIZ ROJAS**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **CENTRO INTERNACIONAL CLUB COLOMBIA**, dicha certificación es como Interventor, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada como contratista o residente o auxiliar de Ingeniería/Arquitectura o inspector, que incluya dentro del alcance “diagnostico técnico de infraestructura con análisis estructural, y/o suelos, y/o de redes hidráulico sanitarias, y/o eléctricas, y/o voz y/o datos y/o similares en edificaciones

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los

**Requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **INCON**, esta certificación tiene fecha de inicio el 9 de febrero de 2015, por lo tanto esta experiencia acreditada se ejecutó por fuera de los tres (3) años requeridos.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO CELEBRADO, EJECUTADO Y TERMINADO DENTRO LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **MARIA MARTINEZ**, esta certificación **NO** establece ningún objeto ni periodo de ejecución. Es una certificación que define al profesional como una persona responsable, honorable y cumplidora

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego en lo referente **AL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA**, y que debió **HABER SIDO CELEBRADO, EJECUTADO Y TERMINADO DENTRO LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS**.

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre

**Del respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **YIMMI SANCHEZ**, esta certificación **NO** establece ningún objeto ni periodo de ejecución. Es una certificación que define al profesional como una persona responsable, honorable y cumplidora

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego en lo referente **AL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA**, y que debió **HABER SIDO CELEBRADO, EJECUTADO Y TERMINADO DENTRO LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

Para el **Ingeniero eléctrico** propuesto Agustín Piedra, **NO** hay observaciones

Para el **Ingeniero Mecánico y/o Hidráulico y/o Sanitario**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA GENERAL: En el desarrollo de diseños de redes de gases medicinales o proyectos hidráulicos o sanitarios o redes contra incendios o redes de ventilación mecánica y aire acondicionado mediante la presentación de mínimo dos (2) certificaciones, durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.”** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **ERIKA MENDEZ PLAZAS**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

Certificación de **HECO INGENIERIA**, dicha certificación tiene como fecha de ejecución desde junio de 2014 hasta abril de 2015, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años, ya que el cierre del proceso fue el 22 de mayo.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para que debiera **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **CASTRO URIBE INGENIEROS**, dicha certificación tiene como fecha de ejecución desde abril de 2007 hasta septiembre de 2010, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años, ya que el cierre del proceso fue el 22 de mayo.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con

Posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el **Ingeniero Catastral**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia específica en el **manejo de información geográfica** en un **mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones**, durante **los últimos tres (3) años** anteriores al cierre del presente proceso.” (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **DIANA CUJABAN GARCIA**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **GEORRECURSOS**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2006, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

Certificación de **GEOSAT**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2005, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del

**respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **IGAC**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2011, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, esta certificación tiene varios contratos, así:

a) No. 081 – 2006: fechas de ejecución entre el año 2006 y 2007, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

b) No. 313 – 2007: fechas de ejecución entre el año 2007 y 2008, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

c) No. 617 – 2008: fechas de ejecución entre el año 2008 y 2009, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

d) No. 733 – 2009: fechas de ejecución entre el año 2009 y 2010, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

45 

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

e) No. 1291 – 2010: fechas de ejecución entre el año 2010 y 2011, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

f) No. 496 – 2011: fechas de ejecución entre el año 2011 y 2012, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

g) No. 539 – 2012: fechas de ejecución el año 2012, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

h) No. 1556 – 2012: fechas de ejecución entre el año 2012 y 2013, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

i) No. 118 – 2013: fechas de ejecución entre el año 2013 y 2014, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

j) No. 1156 – 2014: fechas de ejecución entre el año 2014 y enero de 2015, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años**, contados a partir del cierre.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

En esta certificación el único contrato que está en el periodo de los tres (3) años es el 431 – 2015, que tiene fecha de terminación el 19 de febrero de 2016. Pero el objeto de este contrato es: “Gestionar, revisar y proyectar las acciones de evaluación, control y seguimiento a los puntos de captación de aguas subterráneas ubicados en el perímetro urbano del Distrito Capital”. Por lo cual **NO CUMPLE la experiencia solicitada en el manejo de información geográfica.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **ESTUDIO MUESTRA MAESTRA IVIUR 2007**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2007, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2006, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO**

**CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el Ingeniero Biomédico propuesto Alfonso Burgos, NO hay observaciones.

Para el cargo de Arquitecto Auxiliar el pliego en su página 63, exigía que por cada Subred la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales. El proponente solo postulo (1) un profesional para este cargo, es decir el Arq. Diana Parra, por lo tanto no cumple la cantidad de profesionales que se debían postular dentro de la oferta.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar esta propuesta como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el Ingeniero Topográfico, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**"EXPERIENCIA ESPECIFICA: Aportar un mínimo de dos (2) contratos de consultoría que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo, mediante certificaciones o contratos que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos, con entidades públicas o privadas que hayan sido celebrados, ejecutado y terminado dentro de los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta." (Resaltado fuera de texto)**

El proponente para este cargo propuso al profesional **JOHAN MONTERO LOZANO**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

Certificación de **GIP MAP**, esta certificación es como Analista SIG y no evidencia levantamientos topográficos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero Topógrafo**, mediante certificaciones o contratos que incluyan en sus actividades **levantamientos topográficos**.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación (1) de **ANTEK S.A**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2012, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación (2) de **ANTEK S.A.**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2012, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **CAV ARQUITECTOS**, esta certificación tiene fechas de ejecución entre el año 2011 y 2013, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como**

**tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre**

**Del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **CAV ARQUITECTOS – CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, esta certificación tiene fechas de ejecución entre el año 2011 y 2013, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

☐ Certificación de **ANTEK S.A.**, esta certificación tiene fechas de ejecución entre mayo de 2013 y junio de 2013, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **ANTEK S.A**, esta certificación tiene fechas de ejecución e septiembre de 2012, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2011, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como**

tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **TECSULT**, esta certificación tiene fechas de ejecución entre el año 2008 y 2011, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **SALUDCOOP**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2006, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la

**subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **GEODIMENSIONES INGENIERIA**, esta certificación tiene fechas de ejecución el año 2006, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **NESTOR RODRIGUEZ**, esta certificación tiene fecha de ejecución el año 2005, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **NESTOR RODRIGUEZ**, esta certificación tiene fecha de ejecución el año 2002, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

#### **RECURSO HUMANO PARA LA SUBRED SUR**

El Proponente **PRATCO S.A.S**, **NO CUMPLE** por las siguientes razones:

Para el **Director del proyecto**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA:** (a) Deberá presentar certificaciones de **mínimo dos (2) contratos**, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o esté relacionado con la **elaboración de estudios y diseños para infraestructura que presten servicios relacionados en el área de la salud** o como contratista o asesor o consultor de **Catastro Físico en contratos de consultoría con entidades Públicas o privadas** que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años** contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.”  
(Resaltado fuera de texto)

55

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

El proponente para este cargo propuso al profesional **SERGIO GONZALEZ GONZALEZ**, y NO PRESENTO NINGUNA CERTIFICACION para acreditar los requerimientos de experiencia especifica del pliego.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPEREINCIA ESPECIFICA para este cargo**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta**. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento**.

Para el **Ingeniero Estructural**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Aportar un mínimo dos (2) contratos de consultoría que se haya desempeñado como ingeniero estructural, mediante certificaciones o contratos que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras con entidades Públicas o privadas que hayan sido celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.”** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **EDNA DOMINGUEZ TELLO**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **GUILLERMO GONZALEZ ZULETA Y CIA**, dicha certificación es como diseñadora y especialista estructural del proyecto Clínica de traumas y fracturas de la ciudad de Montería.

Es de resaltar **que este mismo proyecto es certificado también para el profesional Estructural de la Subred Centro Oriente, HANZ FRIT VAN HEYL CLEVES**. Es imposible que para un mismo proyecto la Empresa Guillermo González Zuleta y CIA certifique dos profesionales.

**Además la fecha de terminación es 30 de julio de 2017, pero la certificación es expedida el 11 de junio, lo cual también es imposible.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en la inconsistencia para acreditar lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Además, si se valida esta certificación de la clínica de trauma, el profesional propuesto solo cumpliría con una (1) certificación para acreditar la experiencia específica, con lo cual **NO CUMPLE** lo exigido en el pliego: mínimo dos (2) contratos de consultoría que se haya desempeñado como ingeniero estructural

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

☐ Certificación de **GUILLERMO GONZALEZ ZULETA Y CIA – HOSPITAL DE ENGATIVA**, esta certificación tiene fecha de ejecución entre el año 1997 y 1998, por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego que debió **HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se

presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el **Ingeniero o Arquitecto de Campo** propuesto Luis González Oviedo, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero Eléctrico**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia específica en **diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos** como

Contratista y/o asesor y/o consultor y/o diseñador eléctrico en contratos de obra o de consultoría en un **mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones**, durante **los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**” (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **LEONARDO SAENZ YABRUDY**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

☐ Certificación de **CONSTRUCTORA KALAMARY**, esta certificación es como Ingeniero Consultor, proyectista y auditor de obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

☐ Certificación de **TELEFONICA**, esta certificación NO EVIDENCIA experiencia como diseñador, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el **Ingeniero Hidráulico** propuesto Beatriz Dávila, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero Catastral** propuesto Néstor Lagos, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero Biomédico** propuesto Sergio Fuentes, NO hay observaciones.

Para el cargo de **Arquitecto Auxiliar** el pliego en su página 63, exigía que por cada Subred la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales.

El proponente solo postulo (1) un profesional para este cargo, es decir el Arq. Juliana Amaya, por lo tanto no cumple la cantidad de profesionales que se debían postular dentro de la oferta.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar esta propuesta como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: la cantidad a presentar en la propuesta fuera de dos (2) Profesionales para este cargo.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Para el **Ingeniero Topográfico** propuesto German Tovar, NO hay observaciones.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN

Respecto a las observaciones presentadas al proponente PRATCO, la entidad una vez verificados los documentos allegados para subsanar determina que el proponente NO CUMPLE, lo cual se puede ver evidenciado en el informe técnico de evaluación definitiva, por lo tanto no queda habilitado en el proceso.

### OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES

#### OBSERVACIÓN No 1

#### DOCUMENTOS JURIDICOS

El Proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

El pliego de condiciones en su numeral 2.1.3 Requisitos Jurídicos para Consorcios o Unión Temporal, en su página 33, estableció que para las personas jurídicas miembros de un Consorcio o Unión Temporal lo siguiente:

“El objeto social del oferente debe ser acorde con el objeto contractual de esta negociación conjunta, donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo. **La sociedad debe tener una duración no inferior a la del plazo resultante de esta negociación conjunta y 5 años más contados a partir del cierre de esta negociación conjunta.** Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en esta negociación conjunta y celebrar el contrato respectivo, n caso de resultar seleccionado.” (Resaltado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Revisada la cámara de comercio del miembro del Consorcio, CORPORACION INTEGRAL DEL CRECIMIENTO HUMANO CICH, **se pudo constatar que la duración de esta empresa es hasta el 27 de Junio de 2022, por lo cual NO SE CUMPLE lo establecido en el pliego: La sociedad debe tener una duración no inferior a la del plazo resultante de esta negociación conjunta y 5 años más contados a partir del cierre de esta negociación conjunta, es decir debe ser hasta el 22 de diciembre de 2023.**

2 Observaciones oferta **CONS. INTEGRANDO REGIONES** Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar este proponente como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: **“La sociedad debe tener una duración no inferior a la del plazo resultante de esta negociación conjunta y 5 años más contados a partir del cierre de esta negociación conjunta”**.

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes **No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1**

Revisada la Cámara de Comercio del oferente CORPORACION INTEGRAL DEL CRECIMIENTO HUMANO CICH de fecha 24 de mayo de 2018 se pudo constatar la vigencia de dicha empresa hasta el 27 de junio de 2035. Motivo por el cual se entiende que se subsana dentro del plazo establecido para el efecto.

#### **OBSERVACIÓN No 2**

#### **DOCUMENTOS ECONOMICOS**

61

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



El Proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES, NO CUMPLE** por las siguientes razones:  
El pliego de condiciones en su numeral 3.7.2 EVALUACION ECONOMICA – FACTOR MULTIPLICADOR, en su página 77 estableció lo siguiente:

**“El oferente deberá presentar en el Formato 05 la discriminación del Factor Multiplicador, en el cual el oferente deberá contemplar los costos correspondientes a: salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, gastos generales, legales y demás costos, gastos y tributos que el oferente haya considerado necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.**

Sera de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios de los conceptos del factor multiplicador o de otros indirectos, sus precios unitarios y/o los precios totales, al igual que las pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La no inclusión de cualquier concepto en el factor multiplicador, se entenderá incluido en el valor total del mismo,

**El valor del factor multiplicador será máximo del 2.4, si el proponente supera este porcentaje la propuesta será declarada como no cumple”.** (Resaltado fuera de texto)

Revisada la oferta de este oferente, referente al factor multiplicador se encontró lo siguiente:

1. A folio 334, se encuentra **el formato 05 de factor multiplicador para la subred Sur Occidente, en dicho formato el Consorcio Integrando Regiones realiza un cálculo del factor multiplicador del 240,46%, que corresponde a 2,4046 superando la restricción establecida en el pliego por 0,0046. Con este valor calculado para el factor multiplicador NO SE CUMPLE lo establecido en el pliego: “El valor del factor multiplicador será máximo del 2.4, si el proponente supera este porcentaje la propuesta será declarada como no cumple”.**

2. A folio 336, se encuentra **el formato de factor multiplicador para la subred Centro Oriente, en dicho formato el Consorcio Integrando Regiones realiza un cálculo del factor multiplicador del 240,46%, que corresponde a 2,4046 superando la restricción establecida en el pliego por 0,0046. Con este valor calculado para el factor multiplicador NO SE CUMPLE lo establecido en el pliego: “El valor del factor multiplicador será máximo del 2.4%, si el proponente supera este porcentaje la propuesta será declarada como no cumple”.**

3. A folio 338, se encuentra **el formato de factor multiplicador para la subred Norte, en dicho formato el Consorcio Integrando Regiones realiza un cálculo del factor multiplicador del 240,46%, que corresponde a 2,4046 superando la restricción establecida en el pliego por 0,0046. Con este valor calculado para el factor multiplicador NO SE CUMPLE lo establecido**

**en el pliego: “El valor del factor multiplicador será máximo del 2.4%, si el proponente supera este porcentaje la propuesta será declarada como no cumple”.**

4. A folio 340, se encuentra el formato de factor multiplicador para la subred Sur, en dicho formato el Consorcio Integrando Regiones realiza un cálculo del factor multiplicador del 240,46%, que corresponde a 2,4046 superando la restricción establecida en el pliego por 0,0046. Con este valor calculado para el factor multiplicador **NO SE CUMPLE** lo establecido en el pliego: “El valor del factor multiplicador será máximo del 2.4%, si el proponente supera este porcentaje la propuesta será declarada como no cumple”.

Como se aprecia, el proponente para las cuatro (4) subredes calculo un factor multiplicador de 240,46%, que corresponde a 2,4046 superando la restricción establecida en el pliego por 0,0046. En tal sentido el factor multiplicador establecido por el proponente en los formatos 05 es mayor al permitido por los pliegos.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar este proponente como **NO CUMPLE ECONOMICAMENTE** para las cuatro (4) subredes. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “El valor del factor multiplicador será máximo del 2.4, si el proponente supera este porcentaje la propuesta será declarada como no cumple”.

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Además, se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito parte del componente económico el cual es ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, han establecido, que estos requisitos ponderables **NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

Por último, sobre este tema se debe aplicar lo establecido en el numeral 1.28 Causales de rechazo página 26 del pliego:

**“Cuando existan diferentes valores en la oferta, entendiéndose como no congruencia de la misma” (Resaltado fuera de texto)**

Esta solicitud está sustentada, **en que el oferente para las cuatro (4) subredes, consigno en los Anexos 08 – Propuesta Económica, valores diferentes para el factor multiplicador a los calculados en los anexos de factor multiplicador.**

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2**

No se acepta la observación, en los pliegos de condiciones se establece un factor multiplicador del 2.4% máximo, el proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES** establece un factor multiplicador para cada una de las Subredes de **2,4046**, siendo así se entiende que el porcentaje se aproxima a un valor del 2.40%, por ende el proponente **CUMPLE**.

### **OBSERVACIÓN No 3**

#### **EXPERIENCIA HABILITANTE - PONDERABLE**

El Proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES, NO CUMPLE** por las siguientes razones: El proponente **no especifico que certificaciones eran para acreditar la experiencia habilitante, y con cuales certificaciones acredita la experiencia ponderable**. Se le recuerda a la entidad que para la experiencia habilitante se podían certificar máximo tres (3) contratos; y para la experiencia ponderable se podían certificar máximo cuatro (4) contratos. Es de resaltar que el proponente presento un número mayor de las certificaciones permitidas por los pliegos.

El pliego de condiciones en su página 59 y 60, numeral 2.5.1.2 **Experiencia especifica habilitante**, estableció lo siguiente:

**“El proponente deberá acreditar experiencia especifica en máximo (3) certificaciones de contratos en los últimos diez (10) años, cuyo objeto haya sido la realización y/o actualización de catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamiento topográfico en edificaciones, que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2”**  
(Resaltado fuera de texto).

**“La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**  
(Resaltado fuera de texto).

El pliego de condiciones en su página 73 y 74, numeral 3.6.3.2 **Experiencia Ponderable**, estableció lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar experiencia específica adicional así:

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                | REQUISITO                 | PUNTAJE PARCIAL |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|
| Certificación en. Realización y/o actualización de catastro físico y/o el levantamiento arquitectónico y/o levantamientos topográficos en edificaciones. | Mayor o igual a 15,000 m2 | 600             |
|                                                                                                                                                          | De 10.000 a 14,999 m2     | 450             |
|                                                                                                                                                          | De 5.001 a 9,999 m2       | 300             |
|                                                                                                                                                          | Menor o igual a 5,000 m2  | 150             |

Otro requisito de estas **certificaciones ponderables** es:

“Dichos contratos en su sumatoria **deben haber comprendido la ejecución de las siguientes actividades**, de acuerdo al Manual de Catastro Físico Hospitalario del Ministerio de la Protección Social: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica**

Así mismo, el desarrollo de **actividades relacionadas con el inventario de equipos médicos (prehospitalario y hospitalario), inventario de maquinaria, equipo industrial, vehículos y/o sistemas de información geográfica**” (Resaltado fuera de texto)

Además, el pliego estableció otras restricciones:

☐ “La subred **no acepta certificaciones que no se relacionen con el objeto del contrato**” (Resaltado fuera de texto)

☐ “Para la experiencia específica ponderable **no se tendrá en cuenta las certificaciones de experiencia específica habilitante allegada por el proponentes**” (Resaltado fuera de texto)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

No se acepta la observación, una vez revisada la documentación el proponente INTEGRANDO REGIONES cumple con la experiencia específica habilitante y experiencia específica ponderable de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

### OBSERVACIÓN No 4

65

*AR*

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

El Proponente presento las siguientes certificaciones para acreditar la experiencia habilitante o la ponderable:

#### 1. Certificación del Hospital Rubén Cruz contrato No. 521-2013

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.** Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

No se acepta la observación, una vez revisada la certificación del HOSPITAL RUBEN CRUZ aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES cumple con la experiencia específica habilitante y experiencia específica ponderable de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

#### OBSERVACIÓN No 5

Certificación del Hospital Centenario de Sevilla contrato No. 138-2014

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ La certificación no establece el área construida, por lo tanto no se puede evaluar el área mínima como experiencia habilitante o como experiencia ponderable. **Por lo tanto esta certificación debe ser evaluada como NO CUMPLE ni para la experiencia habilitante, ni para la experiencia ponderable.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica. En tal**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.** Se le recuerda a la Entidad

que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación del HOSPITAL CENTENARIO DE SEVILLA aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con la experiencia específica habilitante y experiencia específica ponderable de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

#### **OBSERVACIÓN No 6**

Certificación del Hospital Rubén Cruz, esta certificación tiene varios contratos, así:

a) No. 059 – 2005: fechas de ejecución fue en los meses de noviembre y diciembre del año 2005, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de diez (10) años**, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “El proponente deberá acreditar experiencia específica **en máximo (3) certificaciones** de contratos en los **últimos diez (10) años**,...”

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, **esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “El proponente deberá acreditar experiencia específica **en máximo (3) certificaciones** de contratos en los **últimos diez (10) años**,...”



**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.** Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

b)No. 064 – 2006: fechas de ejecución fue en los meses de septiembre y noviembre del año 2006, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de diez (10) años**, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “El proponente deberá acreditar experiencia específica **en máximo (3) certificaciones** de contratos en los **últimos diez (10) años**,...”

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, **esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “El proponente deberá acreditar experiencia específica **en máximo (3) certificaciones** de contratos en los **últimos diez (10) años**,...”

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.** Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

c) No. 001 – 2007: El objeto de este contrato fue la Interventoría de la adecuación y acondicionamiento del puesto de Salud del Barrio San Antonio. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

d) No. 066 – 2007: fechas de ejecución fue en los meses de noviembre del 2007 y enero del año 2008, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de diez (10) años**, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “El proponente deberá acreditar experiencia específica en **máximo (3) certificaciones** de contratos en los **últimos diez (10) años**,...”

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “El proponente deberá acreditar experiencia específica en máximo (3) certificaciones de contratos en los últimos diez (10) años**,...”

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego. Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**e) No. 028 – 2009:** Esta certificación cumple para la experiencia habilitante, pero con esta certificación NO SE ALCANZA EL área de 15.000 M2 exigida en el pliego, por lo tanto, NO CUMPLE lo establecido en el pliego: “.... experiencia específica en máximo (3) certificaciones”, y además “que sumados arrojen un **área construida cubierta mínima de 15.000 m2**”

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “.... experiencia específica en máximo (3) certificaciones”, y además “..., que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego. Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

**f)**  
**No. 020 – 2010:** Esta certificación cumple para la experiencia habilitante, pero con esta certificación NO SE ALCANZA EL área de 15.000 M2 exigida en el pliego, por lo tanto, NO CUMPLE lo establecido en el pliego: “.... experiencia específica en máximo (3) certificaciones”, y además “que sumados arrojen un **área construida cubierta mínima de 15.000 m2**”

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está**

**sustentada en lo establecido en el pliego: "... experiencia específica en máximo (3) certificaciones", y además "... que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m<sup>2</sup>"**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.** Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

**g)**  
No. 064 – 2006: ESTE CONTRATO TIENE UNA INCONSISTENCIA, LA CUAL ES: Que el contrato es del 2006, pero las fechas de ejecución son del 2010, **por lo tanto se debe rechazar aplicando lo establecido en el numeral 1.28 Causales de rechazo, en su página 25:**

**"Cuando la propuesta o sus aclaraciones posteriores contenga información inexacta que induzcan a error a la entidad para obtener mayor puntaje" (Resaltado fuera de texto)**

Ahora bien, si la Entidad acepta este contrato para la experiencia habilitante, con esta certificación **NO SE ALCANZA EL área de 15.000 M<sup>2</sup> exigida en el pliego, por lo tanto, NO CUMPLE lo establecido en el pliego: "... experiencia específica en máximo (3) certificaciones", y además "que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m<sup>2</sup>"**

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, **esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está **sustentada en lo establecido en el pliego: "... experiencia específica en máximo (3) certificaciones", y además "... que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m<sup>2</sup>"**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.** Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.** Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

**h) No. 022 – 2011:** El objeto de este contrato fue la elaboración de proyectos de adecuación de infraestructura de diferentes puestos de salud. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: **“La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: **“La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

**i) No. 031 – 2011:** El objeto de este contrato fue la Realización de los estudios de vulnerabilidad sísmica y actualización estructural. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: **“La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: **“La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

**j) No. 071 – 2011:** Esta certificación cumple para la experiencia habilitante, pero con esta certificación **NO SE ALCANZA EL** área de 15.000 M2 exigida en el pliego, por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: **“.... experiencia específica en máximo (3) certificaciones”, y además “que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2”**

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias,**

**redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “.... experiencia específica en máximo (3) certificaciones”, y además “... que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego. Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

**k) No. 030 – 2012: Esta certificación cumple para la experiencia habilitante, pero con esta certificación NO SE ALCANZA EL área de 15.000 M2 exigida en el pliego, por lo tanto, NO CUMPLE lo establecido en el pliego: “.... experiencia específica en máximo (3) certificaciones”, y además “que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2”**

Además, la certificación no evidencia actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “.... experiencia específica en máximo (3)**

**Certificaciones”, y además “... que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar las actividades solicitadas en el pliego.** Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6**

Una vez revisada la certificación folio 318 y 319 la cual corresponde a una sola certificación con varios contratos del HOSPITAL RUBEN CRUZ aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, la certificación presenta varios contratos relacionados con el objeto de la presente convocatoria de la siguiente forma:

- a) 059 de 2005 – No cumple, fuera de tiempo.
- b) 064 de 2006 – No cumple, fuera de tiempo.
- c) 001 de 2007 – No cumple, fuera de tiempo.
- d) 066 de 2007 – No cumple, fuera de tiempo.
- e) 028 de 2009 – Cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto esta certificación será tomada en cuenta
- f) 020 de 2010 – Cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto esta certificación será tomada en cuenta
- g) 064 de 2006 – Cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto esta certificación será tomada en cuenta. Si bien el contrato es fecha anterior a la exigida, su fecha de terminación SI se encuentra dentro del rango exigido en los pliegos de condiciones.
- h) 022 de 2011 – No cumple.
- i) 031 de 2011 – No cumple.
- j) 071 de 2011 – Cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto esta certificación será tomada en cuenta.
- k) 030 de 2012 – Cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto esta certificación será tomada en cuenta.2

#### **OBSERVACIÓN No 7**

## Certificación del Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

- ☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable como es: **redes de gas natural. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**
- ☐ La certificación no establece las actividades mínimas relacionadas, para cumplir con la experiencia ponderable como es: **Inventario de maquinaria, equipo industrial, vehículos y/o sistemas de información geográfica. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7

No se acepta la observación, una vez revisada la certificación del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES cumple con la experiencia específica habilitante y experiencia específica ponderable de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

### OBSERVACIÓN No 8

#### Certificación del Municipio de Candelaria

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

- ☐ En la certificación no se evidencia **el área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia habilitante o a la ponderable; **En tal sentido, esta certificación NO CUMPLE para la experiencia habilitante, ni puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

☐ La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **Levantamientos de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de gas natural, redes de gases medicinales y/o ventilación mecánica.** En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "... experiencia específica en máximo (3) certificaciones", y además "... que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m<sup>2</sup>"

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como **NO CUMPLE**, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 8**

No se acepta la observación, una vez revisada la certificación del MUNICIPIO DE CANDELARIA aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES cumple con la experiencia específica habilitante y experiencia específica ponderable de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

#### **OBSERVACIÓN No 9**

Certificación del Hospital Kennedy de Rio Frio - Valle

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ En la certificación no se evidencia **el área construida cubierta**, para cumplir con la experiencia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

habilitante o a la ponderable; **En tal sentido, esta certificación NO CUMPLE para la experiencia habilitante, ni puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

La certificación no establece las actividades mínimas requeridas, para cumplir con la experiencia ponderable tales como: **redes de gas natural. En tal sentido, esta certificación no puede ser sujeta de puntaje, y mucho menos ser subsanada.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: "... experiencia específica en máximo (3) certificaciones", y además "... que sumados arrojen un área construida cubierta mínima de 15.000 m2"**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Además, si el proponente pretende acreditar esta certificación como ponderable, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE, y por lo tanto asignar cero (0,00) puntos a este oferente por la experiencia ponderable, por no acreditar el área construida, ni las actividades solicitadas en el pliego.**

Se le recuerda a la Entidad que al ser este requisito un factor ponderable, la Ley y numerosas sentencias del Honorable Consejo de Estado, **han establecido, que estos requisitos ponderables NO PUEDEN SER SUJETOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIONES. LA ENTIDAD SE DEBE LIMITAR A LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA OFERTA ORIGINAL DEL PROPONENTE.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9**

La certificación del HOSPITAL KENNEDY RIO-FRIO aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES no se tendrá en cuenta ya que la información no es clara.

#### **OBSERVACIÓN No 10**

Certificación del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto de este contrato fue una Interventoría de un contrato de obra. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: **"La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso"**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO**

77

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”  
En tal sentido esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 10**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con el objeto del proceso.

#### **OBSERVACIÓN No 11**

Certificación del IE Carlos Alban

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto de este contrato fue una Interventoría de un contrato de diseño y obra. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

En tal sentido esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 11**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación de FONADE aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con el objeto del proceso.

#### **OBSERVACIÓN No 12**

Certificación del Fonade - IE Gabriel García

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto de este contrato fue una Interventoría de un contrato de obra. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 12**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación de FONADE aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con el objeto del proceso.

#### **OBSERVACIÓN No 13**

Certificación de la EAAB

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto de este contrato fue una Interventoría de un contrato de diseño y obra. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso” En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 13**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación de EAAB aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con el objeto del proceso.

#### **OBSERVACIÓN No 14**

Certificación de la Fundación Plan

79 

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto de este contrato fue una Interventoría de un contrato de diseño y obra. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 14**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación de FUNDACION PLAN aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con el objeto del proceso

#### **OBSERVACIÓN No 15**

Certificación del Municipio de Inírida

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto de este contrato fue una Interventoría de un contrato de obra. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 15**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación de MUNICIPIO DE INIRIDA aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con el objeto del proceso

#### **OBSERVACIÓN No 16**

Certificación de Findeter

Referente a esta certificación me permito realizar las siguientes observaciones:

☐ El objeto de este contrato fue una Interventoría de un contrato de diseño y obra. Por lo tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el pliego: “La Subredes **no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso**”

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y calificar esta certificación como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego: “La Subredes no aceptan certificaciones que no se relacionen con el objeto del proceso”**

**En tal sentido esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 16**

Se acepta la observación, una vez revisada la certificación de FINDETER aportada por el proponente INTEGRANDO REGIONES, no cumple con el objeto del proceso

#### **OBSERVACIÓN No 17**

##### **PRIMER GRUPO DEL RECURSO HUMANO PROPUESTO**

El Proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES, NO CUMPLE** por las siguientes razones:  
Para el **Director del proyecto** propuesto Hugo Ferney, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero Estructural** propuesto Max Mendoza, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero o Arquitecto de campo** propuesto Juan Botero, NO hay observaciones.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 17**

El oferente no presenta observación alguna

#### **OBSERVACIÓN No 18**

Para el **Ingeniero Eléctrico**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

81



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Acreditar experiencia específica en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos como contratista y/o asesor y/o consultor y/o diseñador eléctrico en contratos de obra o de consultoría en un mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones, durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.”**  
(Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **JUAN LOPEZ ALVAREZ**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

a) Certificación de **LOPEZ ARCOS** esta certificación es como Ingeniero Eléctrico, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Además, el periodo certificado es entre los años 2000 y 2003, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo, y el PERIODO EXIGIDO.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

b) Certificación de **CIVILEC**, esta certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Además, el periodo certificado es en el años 2000, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y el **PERIODO EXIGIDO**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

c) Certificación de **CONSORCIO CONSULTORES UNIDOS**, esta certificación es como Ingeniero Auxiliar, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos

Además, el periodo certificado es entre el años 2000 y 2003, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y el **PERIODO EXIGIDO**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

**d) Certificación de PROING**, esta certificación es como Ingeniero de obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Además, el periodo certificado es entre el años 2006 y 2007, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y el **PERIODO EXIGIDO**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.** Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

**e) Certificación de ACCION S.A**, esta certificación es como Ingeniero de Proyecto, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Además, el periodo certificado es del años 2008, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y el **PERIODO EXIGIDO**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

**f)** Certificación del **SENA – UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**, esta certificación es como Docente, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes **No** pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

**g)** Certificación de **CIVILEC**, esta certificación es como Ingeniero Electricista, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos

Además, el periodo certificado es entre el años 2008 y 2009, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y el **PERIODO EXIGIDO**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

h) Certificación de **SERVIOLA**, esta certificación es como Inspector, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Además, el periodo certificado es entre el años 2011 y 2012, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y el **PERIODO EXIGIDO**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

i) Certificación de **ACTIVOS**, esta certificación es como Inspector, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Además, el periodo certificado es del años 2012, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo, y el PERIODO EXIGIDO. En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

J)  
Certificación de **ACTIVOS**, esta certificación es como Inspector, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos

Además, el periodo certificado es entre el años 2010 y 2011, por lo cual **NO CUMPLE** la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo, y el PERIODO EXIGIDO.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso”

87

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

k) Certificación de **ACTIVOS**, esta certificación es como Inspector, por lo cual **NO CUMPLE** la **experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Además, el periodo certificado es entre el años 2009 y 2010, por lo cual **NO CUMPLE** la **experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo, y el **PERIODO EXIGIDO**.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

l) Certificación de **ICV**, esta certificación es como Ingeniero de obra, por lo cual **NO CUMPLE** la **experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento**

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 18

Ingeniero eléctrico: una vez revisadas las certificaciones del profesional, la entidad estableció que el profesional no cumple de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

#### OBSERVACIÓN No 19

Para el **Ingeniero Mecánico y/o Hidráulico y/o Sanitario**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**"FORMACION ACADEMICA: Deberá ser Ingeniero Civil....."** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **FEBER ANDREY MONTAÑA**, que ostenta el título de **Ingeniero Sanitario**, por lo cual **NO CUMPLE** la formación académica solicitada en los pliegos.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para LA FORMACION ACADEMICA solicitada

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se**

requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 19

Ingeniero hidráulico: No se acepta observación, ya que en los pliegos se establece que para el cargo puede ser ingeniero mecánico y/o hidráulico y/o sanitario, así como ingeniero civil.

#### OBSERVACIÓN No 20

Para el **Ingeniero Catastral** propuesto Carlos Rojas, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero Biomédico** propuesto José Benavidez, NO hay observaciones.

Para los **Arquitectos Auxiliares** propuestos Angelín Rosania y Arley Sinisterra, NO hay observaciones

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 20

El oferente no presenta observaciones

#### OBSERVACIÓN No 21

Para el **Ingeniero Topográfico**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Aportar un **mínimo de dos (2) contratos** de consultoría **que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo**, mediante certificaciones o contratos **que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos**, con entidades públicas o privadas que hayan sido **celebrados, ejecutado y terminado dentro de los últimos tres (3) años** contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.” (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **LILIANA PARDO ESPITIA**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

a) Certificación de **TECNOCONSULTAS**, el periodo certificado es entre el años 2012 y 2014, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso**

b) Certificación de **TECNOCONSULTAS**, el periodo certificado es entre el años 2009 y 2012, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso**

c) Certificación de **CONTELAC**, el periodo certificado es entre el años 2007 y 2008, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia especifica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso**

d) Certificación de **QUIMBAYA LTDA**, el periodo certificado es entre agosto y diciembre del años 2006, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia especifica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso**

e) Certificación de **UNION TEMPORAL AB**, es la única certificación valida.

Pero al ser solo una certificación valida, **NO CUMPLE la experiencia especifica solicitada de aportar un mínimo de dos (2) contratos**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para el PERIODO EXIGIDO y el NUMERO DE CERTIFICACIONES.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 21**

Ingeniero topógrafo: una vez revisadas las certificaciones del profesional, la entidad estableció que el profesional no cumple de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

## **OBSERVACIÓN No 22**

### **SEGUNDO GRUPO DEL RECURSO HUMANO PROPUESTO**

El Proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES**, **NO CUMPLE** por las siguientes razones:

1. Para el **Director del proyecto** propuesto Porfirio Rosero, **NO** hay observaciones.
2. Para el **Ingeniero Estructural**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Aportar un **mínimo dos (2) contratos** de consultoría **que se haya desempeñado como ingeniero estructural**, mediante certificaciones o contratos **que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras** con entidades Públicas o privadas que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años** contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.” (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **NELSON MORA FRANCO**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

a) Certificación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA**, el periodo certificado es entre los años 2004 y 2005, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años**

b) Certificación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA**, el periodo certificado es el años 2005, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años**

c) Certificación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA**, el periodo certificado es entre los años 2005 y 2006, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años**

d) Certificación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA** contrato **No. 236 de 2012**, el periodo certificado es entre diciembre del años 2012 y marzo del 2013, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**.

f) Certificación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA**, el periodo certificado es del año 2013, es la única certificación valida. Pero al ser solo una certificación valida, **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada de aportar un mínimo de dos (2) contratos**

e) Certificación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA**, el periodo certificado es los años 2005, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido **celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para el PERIODO EXIGIDO y el NUMERO DE CERTIFICACIONES.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 22**

Ingeniero estructural: una vez revisadas las certificaciones del profesional, EL PROPONENTE INTEGRANDO REGIONES subsanó las certificaciones mediante correo electrónico en el marco de las observaciones al informe de evaluaciones el día 12 de junio de 2018.

#### **OBSERVACIÓN No 23**

Para el **Ingeniero o Arquitecto de Campo** propuesto Luz Giraldo, NO hay observaciones.

**4. Para el Ingeniero Eléctrico**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**"EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar experiencia específica en **diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos** como contratista y/o asesor y/o consultor y/o diseñador eléctrico en contratos de obra o de consultoría en un **mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones**, durante **los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**"  
(Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **VICTOR CORREDOR**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

a) Certificación de **CICH** esta certificación es en Instalación de redes, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

**Es la única certificación que presenta para acreditar la experiencia específica.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo y el NUMERO DE CERTIFICACIONES.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 23**

Ingeniero eléctrico: No se acepta observación, ya que las certificaciones aportadas cumplen con el objeto a contratar en el pliego de condiciones

#### **OBSERVACIÓN No 24**

Para el **Ingeniero Mecánico y/o Hidráulico y/o Sanitario**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

“FORMACION ACADEMICA: **Deberá ser Ingeniero Civil.....**” (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **NORMAN RENTERIA RAMOS**, que ostenta el título de **Ingeniero Sanitario**, por lo cual **NO CUMPLE** la formación académica solicitada en los pliegos.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para LA FORMACION ACADEMICA solicitada  
En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso”

con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 24

Ingeniero hidráulico: No se acepta observación, ya que en los pliegos se establece que para el cargo puede ser ingeniero mecánico y/o hidráulico y/o sanitario, así como ingeniero civil.

#### OBSERVACIÓN No 25

Para el **Ingeniero Catastral**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Acreditar experiencia específica en el manejo de información geográfica en un mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones, durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.”** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **ALEJANDRO CUBILLOS**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

a) Certificación del **DANE**, el periodo certificado es entre el años 2003 y 2004, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.

b) Certificación de **SESEL**, el periodo certificado es entre el años 1995 y 2002, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.

c) Certificación del **ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA**, el periodo certificado es entre el años 1997 y 2002, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada** que hayan sido durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para el PERIODO EXIGIDO.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del

**respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 25**

Ingeniero catastral: una vez revisadas las certificaciones del profesional, la entidad estableció que el profesional no cumple de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

### **OBSERVACIÓN No 26**

#### **TERCER GRUPO DEL RECURSO HUMANO PROPUESTO**

El Proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

1. Para el **Director del proyecto** propuesto Luz Murillo, NO hay observaciones.
2. Para el **Ingeniero Estructural** propuesto Jairo Meza, NO hay observaciones.
3. Para el **Ingeniero o Arquitecto de campo** propuesto Wilson Pantoja, NO hay observaciones.
4. Para el **Ingeniero Eléctrico**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Acreditar experiencia específica en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos como contratista y/o asesor y/o consultor y/o diseñador eléctrico en contratos de obra o de consultoría en un mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones, durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.”**  
(Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **HERNANDO GOMEZ CASAS**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

- a) Certificación de **WSP COLOMBIA**, esta certificación es como Director de Interventoría, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**
- b) Certificación de **CONSORCIO URBANISMO BOGOTA**, esta certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

c) Certificación de **CONSORCIO INTERPROYECTOS COLEGIOS 2015**, esta certificación es como Especialista en redes secas en un contrato de Interventoría, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo.

En tal sentido, esta propuesta se debe declarar **NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO**.

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 26**

Ingeniero eléctrico: una vez revisadas las certificaciones del profesional, la entidad estableció que el profesional cumple de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y reflejado en la evaluación final.

#### **OBSERVACIÓN No 27**

Para el **Ingeniero Mecánico y/o Hidráulico y/o Sanitario**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**"FORMACION ACADEMICA: Deberá ser Ingeniero Civil....."** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **EFRAIN CUENCA MOSQUERA**, que ostenta el título de **Ingeniero Mecánico**, por lo cual **NO CUMPLE la formación académica solicitada en los pliegos**.

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **LA FORMACION ACADEMICA** solicitada

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así**

**Como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

Además, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA GENERAL: En el desarrollo de diseños de redes de gases medicinales o proyectos hidráulicos o sanitarios o redes contra incendios o redes de ventilación mecánica y aire acondicionado mediante la presentación de mínimo dos (2) certificaciones, durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.” (Resaltado fuera de texto)**

Para acreditar los requerimientos en experiencia del pliego, presento las siguientes certificaciones:

a) Certificación de **TRIENERGY**, esta certificación es como Ingeniero de Aplicaciones, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es entre el años 2010 y 2012, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

b) Certificación de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS**, esta certificación es como Ingeniero de Comisionamientos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es del años 2009, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

c) Certificación de **H.L INGENIEROS**, esta certificación es como Ingeniero de Proyectos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es del años 2009, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

d) Certificación de **DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES**, esta certificación es como Coordinador de Proyectos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es entre el año 2007 y 2008, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

e) Certificación de **ASEAR PLURISERVICIOS**, esta certificación es como Asistente de Producción, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es entre el años 2006 y 2007, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

f) Certificación de **EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES**, esta certificación es como Asistente de Producción, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es entre el años 2005 y 2006, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

g) Certificación de **MARIO FERNANDO GARCIA**, esta certificación es como Ingeniero de Proyectos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es entre el años 2004 y 2005, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

h) Certificación de **BOEHRINGER INGELHEIM**, esta certificación es como Estudiante de Ingeniería Mecánica en desarrollo de su proyecto de grado, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS.**

Además, el periodo certificado es entre el años 2003 y 2004, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE.** Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo, y el PERIODO EXIGIDO.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.** Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 27**

Ingeniero hidráulico: No se acepta observación, ya que en los pliegos se establece que para el cargo puede ser ingeniero mecánico y/o hidráulico y/o sanitario, así como ingeniero civil.

Por otro lado EL PROPONENTE INTEGRANDO REGIONES subsano las certificaciones mediante correo electrónico en el marco de las subsanaciones el día 31 de mayo de 2018.

#### **OBSERVACIÓN No 28**

##### **CUARTO GRUPO DEL RECURSO HUMANO PROPUESTO**

El Proponente **CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES, NO CUMPLE** por las siguientes razones:

1. Para el **Director del proyecto** propuesto Diego Martin, NO hay observaciones.
2. Para el **Ingeniero Estructural**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Aportar un mínimo dos (2) contratos de consultoría que se haya desempeñado como ingeniero estructural, mediante certificaciones o contratos que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras con entidades Públicas o privadas que hayan sido celebrado, ejecutado y terminado dentro los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.”** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **LUIS ESPITIA LOPEZ**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

a) Certificación de **HNA INGENIERIA**, dicha certificación es como Ingeniero Líder Área Civil y Coordinador de Proyectos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras**

b) Certificación de **AB PROYECTOS**, dicha certificación es como Ingeniero Civil, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica**  
**Solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras**

Además, el periodo certificado es entre el año 2009 y el 2010, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

c) Certificación de **GEOTECNIA DE COLOMBIA**, el periodo certificado es del año 2009, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

d) Certificación de **CONSORCIO AB**, dicha certificación es como Ingeniero Civil, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras**

Además, el periodo certificado es entre el año 2008 y el 2009, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

e) Certificación de **AMP MENDEZ**, dicha certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras**

Además, el periodo certificado es del año 2007, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

f) Certificación de **INGENIO INGENIERIA**, dicha certificación es como Ingeniero de Proyectos, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras**

Además, el periodo certificado es del año 2007, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

g) Certificación de **OTEPI CONSULTORES**, dicha certificación es como Profesional pleno, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras**

Además, el periodo certificado es entre el año 2004 y el 2005, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

h)

Certificación de **OTEPI CONSULTORES**, dicha certificación es como Profesional pleno, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada como ingeniero estructural que incluyan en sus actividades la evaluación de estructuras**

Además, el periodo certificado es entre el año 2002 y el 2003, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo, y que debió HABER SIDO EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS. En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad **que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 28**

Ingeniero civil estructural: No se acepta observación, ya que EL PROPONENTE INTEGRANDO REGIONES subsano las certificaciones mediante correo electrónico en el marco de las subsanaciones el día 31 de mayo de 2018.

#### **OBSERVACIÓN No 29**

Para el **Ingeniero o Arquitecto de campo** propuesto Cristina Camayo, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero Eléctrico**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Acreditar experiencia específica en diseños de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos como contratista y/o asesor y/o consultor y/o diseñador eléctrico en contratos de obra o de consultoría en un mínimo dos (2) contratos y/o certificaciones, durante los últimos tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso.”** (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **PEDRO HURTADO**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

- a) Certificación de **CICH** esta certificación es en Instalación de redes, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en DISEÑOS de redes eléctricas, redes de voz, redes de datos y teléfonos**

b)

**Es la única certificación que presenta para acreditar la experiencia específica.**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como **NO CUMPLE**. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para **EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** para este cargo y el **NUMERO DE CERTIFICACIONES**.

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes **No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre**, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la subsanabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 29**

Ingeniero eléctrico y/o electricista: No se acepta observación, ya que **EL PROPONENTE INTEGRANDO REGIONES** subsano las certificaciones mediante correo electrónico en el marco de las subsanaciones el día 31 de mayo de 2018.

#### **OBSERVACIÓN No 30**

Para el **Ingeniero Hidráulico** propuesto Omar Archila, **NO** hay observaciones.

Para el **Ingeniero Catastral** propuesto Ciro Vargas, **NO** hay observaciones.

Para el **Ingeniero Biomédico** propuesto Robert Rodríguez, **NO** hay observaciones.

Para los **Arquitectos Auxiliares** propuestos Jorge Carrascal y Juan Carlos Guevara, NO hay observaciones.

Para el **Ingeniero Topográfico**, el pliego estableció para este cargo lo siguiente:

**“EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Aportar un **mínimo de dos (2) contratos** de consultoría **que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo**, mediante certificaciones o contratos **que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos**, con entidades públicas o privadas que hayan sido **celebrados, ejecutado y terminado dentro de los últimos**

**Tres (3) años** contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta.” (Resaltado fuera de texto)

El proponente para este cargo propuso al profesional **CARLOS PULIDO LOPEZ**, y para acreditar los requerimientos del pliego presento las siguientes certificaciones:

- a) Certificación de **CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE**, esta certificación es como Director de Obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos**,
  - b) Certificación de **UNION TEMPORAL FASE II**, esta certificación es como Director de Obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos**,
  - c) Certificación de **UNION TEMPORAL AGUAS DE VALLEDUPAR**, esta certificación es como Director de Obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos**,
  - d) Certificación de **CONSORCIO POPULAR GAITAN**, esta certificación es como Director de Obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos**,
- Además, el periodo certificado es entre el año 2013 y el 2014, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**
- e) Certificación de **TECNOCONSULTAS**, el periodo certificado es del año 2012, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**
  - f) Certificación de **UNION TEMPORAL COTA PLUVIAL**, esta certificación es como Director de Obra, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en**

**que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos,**

Además, el periodo certificado es entre el año 2011 y el 2012, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

g) Certificación de **CONSORCIO HIDRANTES ZONA 3**, esta certificación es como Director de Interventoría, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos.**

Además, el periodo certificado es entre el año 2010 y el 2012, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

h) Certificación de **INGEAGUAS**, esta certificación es como Director de Interventoría, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos,**

Además, el periodo certificado es entre el año 2009 y el 2010, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

i) Certificación de **INGEAGUAS**, esta certificación es como Ingeniero de diseño, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos,**

Además, el periodo certificado es entre el año 2008 y el 2009, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

j) Certificación de **INGEAGUAS**, el periodo certificado es del año 2009, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

k) Certificación de **CONSTRUCTORA LOS ANDES**, esta certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos,**

Además, el periodo certificado es entre el año 2006 y el 2008, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

l) Certificación de **CONSTRUCTORA LOS ANDES**, esta certificación es como Contratista de Documentos Record, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado**

**Como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos,** Además, el periodo certificado es entre el año 2007 y el 2008, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

m) Certificación de **QUIMBAYA**, el periodo certificado es entre el año 2006 y el 2007, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

n) Certificación de **CONSTRUCTORA LOS ANDES**, esta certificación es como Ingeniero Residente, por lo cual **NO CUMPLE la experiencia específica solicitada en que se haya desempeñado como ingeniero Topógrafo que incluyan en sus actividades levantamientos topográficos,**

Además, el periodo certificado es entre el año 2005 y el 2006, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

o) Certificación de **GERMAN LOPEZ ARAGON**, el periodo certificado es entre el año 2002 y el 2004, **por lo tanto esta experiencia acreditada tiene más de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre de esta negociación conjunta**

Realizadas estas precisiones, respetuosamente **solicito a la Entidad dar cumplimiento a lo exigido en el pliego, y evaluar este profesional como NO CUMPLE. Esta solicitud está sustentada en lo establecido en el pliego para EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA para este cargo y el PERIODO EXIGIDO.**

**En tal sentido, esta propuesta se debe declarar NO HABILITADA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO.**

**Se le recuerda a la Entidad que el proceso de subsanación, los oferentes No pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Es claro, que el principio de la**

**subsananabilidad, debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso**, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, **quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.**

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 30**

Ingeniero topógrafo: No se acepta observación, ya que EL PROPONENTE INTEGRANDO REGIONES subsana las certificaciones mediante correo electrónico en el marco de las subsanaciones el día 12 de junio de 2018.

## **2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO CATASTRO SANTA ANA**

### **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE CONSORCIO SANTA ANA**

#### **OBSERVACIÓN No 1**

#### **EVALUACION INFORMACION REQUERIDA SARLAFT**

La Entidad en la evaluación del SARLAFT, evalúa nuestra oferta como NO CUMPLE por las siguientes inconsistencias en los formularios de conocimiento al cliente de los consorciados:

☐ **Consortiado LIBARDO QUINTERO SILVA:** La Entidad realiza la siguiente evaluación:

1. “No indica (x) responsabilidad tributaria ICA”
2. “Código CIIU actividad económica (7110) no registrada en la DIAN”

Ante esta evaluación de la Entidad, me permito realizar las siguientes precisiones:

**Referente a la responsabilidad tributaria ICA:** Mediante correo electrónico enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, el día 7 de Junio de 2018 a las 5:57 AM a los correos contarnetsas@gmail.com y sarlaft@subredcentrooriente.gov.co; se remitió nuevamente el formato SARLAFT de este consorciado, donde se indica la responsabilidad del ICA.

**Con esta información remitida mediante el email enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, se subsana esta observación.**

Sin embargo, para mayor claridad para la Entidad, remito nuevamente en medio físico estos dos documentos. En tal sentido, adjunto copia del email en dos (2) folio, y copia del formato SARLAFT enviado en dicho correo en cuatro (4) folios

107 

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**2. Referente al Código CIU actividad económica (7110) no registrada en la DIAN:** Mediante correo electrónico enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, el día 7 de Junio de 2018 a las 10:05 AM a los correos [contarnetsas@gmail.com](mailto:contarnetsas@gmail.com) y [sarlaft@subredcentrooriente.gov.co](mailto:sarlaft@subredcentrooriente.gov.co); se remitió el RUT expedido por la DIAN el 4 de abril de 2018, donde aparece el código 7110 como actividad secundaria.

**Con esta información remitida mediante el email enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, se subsano esta observación.**

Sin embargo, para mayor claridad para la Entidad remito nuevamente en medio físico estos dos documentos. En tal sentido, adjunto copia del email en un (1) folio, y copia del RUT enviado en dicho correo en un (1) folios

Realizadas estas precisiones, **me permito solicitar respetuosamente a la Entidad, reevaluar la evaluación realizada a la información del SARLAFT del consorciado LIBARDO ANTONIO QUINTERO SILVA; y cambiarla a CUMPLE EN LA EVALUACION SARLAFT.**

**Consortiado ALONSO RINCON MORA:** La Entidad realiza la siguiente evaluación:

1. "No indica (x) si cónyuge es residente o no en Colombia"
2. "No indica (x) responsabilidad ICA"
3. "Valor activos no corresponde a estados financieros año 2017"

Ante esta evaluación de la Entidad, me permito realizar las siguientes precisiones:

**1. Referente a la residencia del cónyuge:** Mediante correo electrónico enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, el día 7 de Junio de 2018 a las 4:52 PM a los correos [contarnetsas@gmail.com](mailto:contarnetsas@gmail.com) y [sarlaft@subredcentrooriente.gov.co](mailto:sarlaft@subredcentrooriente.gov.co); se remitió nuevamente el formato SARLAFT de este consorciado, donde se indica que la cónyuge es residente en Colombia.

**Con esta información remitida mediante el email enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, se subsano esta observación.**

Sin embargo, para mayor claridad para la Entidad, remito nuevamente en medio físico estos dos documentos. En tal sentido, adjunto copia del email en un (1) folio, y copia del formato SARLAFT enviado en dicho correo en cuatro (4) folios

**2. Referente a la responsabilidad del ICA:** Mediante correo electrónico enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, el día 7 de Junio de 2018 a las 4:52 PM a los correos [contarnetsas@gmail.com](mailto:contarnetsas@gmail.com) y [sarlaft@subredcentrooriente.gov.co](mailto:sarlaft@subredcentrooriente.gov.co); se remitió nuevamente el formato SARLAFT de este consorciado, donde se aclaró la residencia del cónyuge y el valor de los activos, quedando pendiente la responsabilidad del ICA.

En tal sentido, para subsanar lo referente al ICA, remito nuevamente en medio físico estos dos documentos. En tal sentido, adjunto copia del email en un (1) folio, y copia del formato SARLAFT también con la aclaración del ICA en cuatro (4) folios

**Referente al valor de los activos:** Mediante correo electrónico enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, el día 7 de Junio de 2018 a las 4:52 PM a los correos [contarnetsas@gmail.com](mailto:contarnetsas@gmail.com) y [sarlaft@subredcentrooriente.gov.co](mailto:sarlaft@subredcentrooriente.gov.co); se remitió nuevamente el formato SARLAFT de este consorciado, donde la información de los activos consignados en este formato, corresponde a la información de los estados financiero del consorciado y que reposan en el folio 93 de nuestra oferta.

**Con esta información remitida mediante el email enviado al Dr. Milciades Vanegas Rozo, se subsano esta observación.**

Sin embargo, para mayor claridad para la Entidad, remito nuevamente en medio físico estos dos documentos. En tal sentido, adjunto copia del email en un (1) folio, y copia del formato SARLAFT enviado en dicho correo en cuatro (4) folios

Realizadas estas precisiones, **me permito solicitar respetuosamente a la Entidad, reevaluar la evaluación realizada a la información del SARLAFT del consorciado ALFONSO DE JESUS RINCON MORA; y cambiarla a CUMPLE EN LA EVALUACION SARLAFT.**

Para concluir este tema sobre la evaluación realizada por la Entidad a la información requerida en el SARLAFT de los dos miembros del Consorcio; **es evidente que las observaciones realizadas por la Entidad en la evaluación a la información consignada en estos formatos, fueron atendidas oportunamente al dar respuesta mediante email a los requerimientos realizados por el Dr. Milciades Vanegas Rozo, y con el SARLAFT adjunto el día de hoy del consorciado Alonso Rincón.** Además, para mayor claridad se adjuntan los correos y documentos enviados en estos; donde la Entidad puede verificar el cumplimiento a las observaciones realizadas sobre este tema.

En tal sentido, **la Entidad debe proceder a modificar su evaluación y cambiarla a CUMPLE EN LA EVALUACION SARLAFT para los dos miembros del Consorcio. En tal sentido, SE DEBE HABILITAR NUESTRA OFERTA para continuar en el proceso de evaluación de los factores ponderables y económicos.**

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1**

El oferente presento subsanaciones dentro del término establecido y quedo habilitado

#### **OBSERVACIÓN No 2**

## EVALUACION REQUISITOS TECNICOS – PERSONAL MINIMO

La Entidad en la evaluación de este requisito del personal mínimo, evalúa nuestra oferta como NO CUMPLE.

Mediante email del día 8 de junio de 2018 a las 10:30 AM suscrito por el Dr. Enrique Páez Falla, se remite anexo técnico a las evaluaciones. En dicha anexo el Dr. Galvis remitió las siguientes observaciones sobre el personal mínimo:

1. “Ingeniero biomédico y/o mantenimiento industrial hospitalario y/o ingeniero electrónico y/o bioingeniero: El profesional presentado en los folios 392 al 399 no cumple, la experiencia general solicitada no cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones, la exigencia es de fondo toda vez que es necesario para las Subredes acreditar la experiencia para este tipo de procesos.”
2. “Ingeniero catastral: El profesional presentado en los folios 366 al 372 no cumple con la experiencia general solicitada en los pliegos de condiciones, se reitera la aclaración del ingeniero biomédico anteriormente descrito.”

Ante esta evaluación de la Entidad, me permito realizar las siguientes precisiones:

**1. Referente al Ingeniero Biomédico:** Mediante comunicación enviada a la Entidad, dirigida a la Dra. Yidney García Rodríguez el día 31 de mayo de 2018 y radicado bajo el No. 20183210122582; se precisó lo siguiente sobre el profesional Biomédico propuesto para la **Subred Sur Occidente, Camilo Sarasty Diaz:**

“Referente a que el Ingeniero Biomédico Camilo Sarasty, no cumple con la experiencia general Solicitada. Ante esta afirmación de la Entidad me permito precisar lo siguiente:

☐ Hacemos un llamado a la Entidad, para que en su función de evaluador se concentre en los factores de fondo (sustancial). En tal sentido, la Entidad no debe darle más relevancia a factores formales (no sustanciales), que a lo que la Ley ordena que es que **en su función de evaluador debe concentrarse en los factores de fondo (sustanciales)**

☐ Según fallo con ponencia de la magistrada María Elena Giraldo, expediente 12663:

“La Entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, **puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuesta** con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esta situación, **deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos**, de tal forma que no se elimine una propuesta que pueda resultar más favorable” (Resaltado fuera de texto)

En tal sentido, el comité evaluador NO debe darle relevancia a factores formales (no sustanciales), que a lo que la Ley ordena que es que en su función de evaluador debe concentrarse en los factores de fondo (sustanciales)

Hechas estas precisiones, es claro que lo sustancial es que el profesional propuesto tenga la calidad de Ingeniero Biomédico o Mantenimiento Industrial Hospitalario, Ingeniería Electrónica y/o Bioingeniería. Además de tener la experiencia en el objeto contractual del proceso de negociación.

Pretender no aceptar este profesional, por un requisito accesorio (No sustancial), como es la fecha de expedición de la matrícula profesional; va en contravía de lo establecido en el fallo citado.

Realizadas estas consideraciones, me permito solicitar respetuosamente a la Entidad, habilite a este Ingeniero Biomédico como parte del equipo de trabajo propuesto para la Subred Sur Occidente."

Citados los argumentos realizados en la comunicación referenciada. Le reiteramos a la Entidad estos argumentos; y solicitamos nuevamente **modifique su evaluación y conceptúe como CUMPLE a este Ingeniero Biomédico.**

Además lo afirmado en el anexo remitido el día de hoy:

"....., la exigencia es de fondo toda vez que es necesario para las Subredes acreditar la experiencia para este tipo de procesos." (Resaltado fuera de texto)

Esta apreciación de la Entidad no es correcta, ya que lo sustancial y lo que permite acreditar la experiencia de los profesionales en este tipo de procesos (Catastro físico de edificaciones), son las certificaciones de la experiencia específica en este tipo de contratos de consultoría; y no la fecha de expedición de la matrícula profesional, como lo pretende hacer ver el evaluador.

Realizadas estas consideraciones, me permito solicitar respetuosamente a la Entidad, habilite a este Ingeniero Biomédico como parte del equipo de trabajo propuesto para la SUBRED SUR OCCIDENTE, ya que este profesional propuesto hace parte del equipo profesional de esta subred según se estableció en la comunicación del día 31 de mayo de 2018 y radicado bajo el No. 20183210122582.

Ahora bien, Si la Entidad se mantiene en la evaluación para este profesional como NO CUMPLE, esta evaluación solo aplica para la subred Sur Occidente. Es decir, que para la Subred Norte, la Subred Sur y la Subred Centro Oriente; el personal mínimo requerido CUMPLE, por lo tanto, para estas tres (3) Subredes se CUMPLE con estos requisitos. En tal sentido, SE DEBE HABILITAR NUESTRA OFERTA PARA LA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**SUBRED NORTE, LA SUBRED SUR Y LA SUBRED CENTRO ORIENTE PARA CONTINUAR en el proceso de evaluación de los factores ponderables y económicos de estas Subredes.**

**2. Referente al Ingeniero Catastral:** Mediante comunicación enviada a la Entidad, dirigida a la Dra. Yidney García Rodríguez el día 31 de mayo de 2018 y radicado bajo el No. 20183210122582; se precisó lo siguiente sobre el profesional Catastral propuesto para la **Subred Sur Occidente, Cindy Rojas García:**

“Referente a que la Ingeniera Catastral Cindy Rojas, no cumple con la experiencia general Solicitada. Ante esta afirmación de la Entidad me permito precisar lo siguiente:

☐ Hacemos un llamado a la Entidad, para que en su función de evaluador se concentre en los factores de fondo (sustancial). En tal sentido, la Entidad no debe darle más relevancia a factores formales (no sustanciales), que a lo que la Ley ordena que es que **en su función de evaluador debe concentrarse en los factores de fondo (sustanciales)**

☐ Según fallo con ponencia de la magistrada María Elena Giraldo, expediente 12663:

“La Entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, **puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuesta** con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esta situación, **deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos**, de tal forma que no se elimine una propuesta que pueda resultar más favorable” (Resaltado fuera de texto)

En tal sentido, el comité evaluador NO debe darle relevancia a factores formales (no sustanciales), que a **lo que la Ley ordena que es que en su función de evaluador debe concentrarse en los factores de fondo (sustanciales)**

Hechas estas precisiones, **es claro que lo sustancial es que el profesional propuesto tenga la calidad de Ingeniero Catastral. Además de tener la experiencia en el objeto contractual del proceso de negociación.**

**Pretender no aceptar este profesional, por un requisito accesorio (No sustancial), como es la fecha de expedición de la matrícula profesional; va en contravía de lo establecido en el fallo citado.**

Realizadas estas consideraciones, **me permito solicitar respetuosamente a la Entidad, habilite a esta Ingeniera Catastral como parte del equipo de trabajo propuesto para la Subred Sur Occidente.”**

Citados los argumentos realizados en la comunicación referenciada. Le reiteramos a la Entidad estos argumentos; y solicitamos nuevamente **modifique su evaluación y conceptúe como CUMPLE a este Ingeniera Catastral.**

Además lo afirmado en el anexo remitido el día de hoy:

“....., la exigencia **es de fondo toda vez que es necesario para las Subredes acreditar la experiencia para este tipo de procesos.**” (Resaltado fuera de texto)

Esta apreciación de la Entidad **no es correcta, ya que lo sustancial y lo que permite acreditar la experiencia de los profesionales en este tipo de procesos (Catastro físico de edificaciones), son las certificaciones de la experiencia específica en este tipo de contratos de consultoría; y no la fecha de expedición de la matrícula profesional, como lo pretende hacer ver el evaluador.**

Realizadas estas consideraciones, **me permito solicitar respetuosamente a la Entidad, habilite a este Ingeniera Catastral como parte del equipo de trabajo propuesto para la SUBRED SUR OCCIDENTE, ya que este profesional propuesto hace parte del equipo profesional de esta subred según se estableció en la comunicación del día 31 de mayo de 2018 y radicado bajo el No. 20183210122582.**

Ahora bien, Si la Entidad **se mantiene en la evaluación para este profesional como NO CUMPLE, esta evaluación solo aplica para la Subred Sur Occidente. Es decir, que para la Subred Norte, la Subred Sur y la Subred Centro Oriente; el personal mínimo requerido**

**CUMPLE, por lo tanto, para estas tres (3) Subredes se CUMPLE con estos requisitos. En tal sentido, SE DEBE HABILITAR NUESTRA OFERTA PARA LA SUBRED NORTE, LA SUBRED SUR Y LA SUBRED CENTRO ORIENTE PARA CONTINUAR en el proceso de evaluación de los factores ponderables y económicos de estas Subredes.**

Para terminar, me permito realizar las siguientes consideraciones:

1. **Subsanado oportunamente, los requerimientos realizados por la Entidad en lo referente al SARLAFT, y no existir ninguna observación en los demás aspectos habilitantes, nuestra oferta CUMPLE en los aspectos Jurídicos, Financieros, SARLAFT, Técnicos habilitantes y Técnicos ponderables. Razón por lo cual nuestra oferta está habilitada para las siguientes Subredes:**

- ☐ **Subred Norte**
- ☐ **Subred Sur**
- ☐ **Subred Centro Oriente**

En tal sentido, **solicito respetuosamente a la Entidad proceder a la evaluación de los factores ponderables y económicos de estas Subredes; y asignar el puntaje correspondiente para cada una de ellas.**

Esta solicitud está sustentada, en que el pliego en su numeral 1.15 Propuestas alternativas o parciales en su página 11, permitía presentar propuestas parciales; es decir por cada una de las Subredes. En tal sentido, de este numeral del pliego se desprende que la Entidad realizara la adjudicación por cada una de las Subredes, y no por todas ellas como un solo paquete.

Reafirmar nuestros argumentos, para que la Entidad reevalúe su posición, referente al Ingeniero Biomédico y el Ingeniero Catastral propuestos para la Subred Sur Occidente. En tal sentido, **solicito respetuosamente a la Entidad proceder a la evaluación de los factores ponderables y económicos de la SUBRED SUR OCCIDENTE; y proceder también a asignar el puntaje correspondiente.**

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2**

No se tiene en cuenta la observación realizada por EL PROPONENTE CATASTRO SANTA ANA, las entidades se mantienen en su posición de no habilitar los profesionales del grupo SUBRED SUR OCCIDENTE, pues es claro que en los pliegos de condiciones es necesaria la experiencia general de 3 años contados a partir de la expedición de su matrícula profesional.

## **3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PRATCO**

### **OBSERVACIÓN No 1**

SARLAFT:

Se adjunta certificado de existencia y representación legal corregido con los códigos de las actividades principales y secundarias en la misma secuencia de los señalados en el RUT.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1**

El oferente presento subsanaciones dentro del término establecido y quedo habilitado

## OBSERVACIÓN No 2

### EVALUACIÓN ECONÓMICA

Favor rectificar la descalificación de este requisito por capital de trabajo, en razón a los siguientes argumentos:

- En el numeral 1.15 (pag11) de los pliegos las entidades permiten la alternativa de presentar oferta en forma parcial, con lo cual PRATCO S.A.S. formaliza en su carta de presentación la entrega de la propuesta para tres (3) de las cuatro (4) subredes: NORTE, CENTRORIENTE Y SUR.
- En tal sentido, el numeral 1.16 (pag11) de los pliegos las entidades indica en forma desagregada el presupuesto oficial por cada una de las subredes a razón de 850 millones de pesos cada una, IVA incluido.
- Por otra parte, para la Evaluación Económica el pliego (numeral 3.4.1.1. pag. 66) determina un umbral del 50% del valor del contrato para el indicador financiero "Capital de Trabajo". Como es valor de "contrato" nuestro potencial a contratar sería la suma de los presupuestos de las tres (3) subredes: 2.250 millones de pesos incluido IVA.

Luego el 50% del contrato = 1.275 millones de pesos incluido IVA

Frente al Capital de Trabajo de PRATCO S.A.S. 1.289 millones de pesos se estaría cumpliendo con este ítem de evaluación.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2 FINANCIERA

Revisado los pliegos de la oferta en el numeral 1.15 (pag 11) las entidades permite la alternativa de presentar oferta en forma parcial, con lo cual PRATCO S.A.S. formaliza en su carta de presentación la entrega de la propuesta para tres (3) de las cuatro (4) subredes: NORTE, CENTRO ORIENTE Y SUR. El numeral 1.16 (pag11) de los pliegos las entidades indica en forma desagregada el presupuesto oficial por cada una de las subredes a razón de 850 millones de pesos cada una, IVA incluido Y Por otra parte, para la Evaluación Económica el pliego (numeral 3.4.1.1. pag 66) determina un umbral del 50% del valor del contrato para el indicador financiero Capital de Trabajo.

Por lo anterior se actualiza la información de evaluación indicadores financieros, con el resultado cumple.

### **OBSERVACIÓN No 3**

#### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

- Solicitamos amablemente rectificar el estudio de la certificación expedida por FIDUAGRARIA radicada en oferta página 57 y 58, puesto que en la página 58 se encuentra en forma explícita los metros cuadrados de levantamientos: 81.422 m2, adicionalmente se discriminan actividades adicionales como las actualizaciones de linderos, gestiones catastrales, saneamientos jurídicos, visitas y diagnósticos entre otras.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3**

La certificación no contiene la información del área cubierta en las condiciones en que se establecen los pliegos, por tanto no se acepta la observación.

### **OBSERVACIÓN No 4**

- Para la certificación con observación en la página 66 nos permitimos manifestar que en la página 68 se encuentran discriminadas las fechas de ejecución y metros cuadrados.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4**

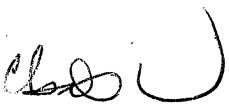
La certificación no contiene la información del área cubierta en las condiciones en que se establecen los pliegos, por tanto no se acepta la observación, adicionalmente la certificación se encuentra fuera del término establecido de diez años.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN CATASTRO  
ASID.

  
**VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO**  
GERENTE  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

  
**CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS**  
GERENTE  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

  
**MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**  
GERENTE  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

  
**YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ**  
GERENTE  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

|                                                                                                                                                                | Nombre                                                                                                                                                                                                                                             | Cargo                                                                                                                             | Firma                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectado por                                                                                                                                                 | Lidia Hemileth Cala Celis<br>Yamile Sierra Bejarano<br>Juan Carlos Ramírez<br>Richard Camilo González<br>Luis E Chaparro<br>Felipe Florian<br>Nidia Patricia Toro<br>Gilberto Rodríguez Lee<br>María Fanny Tibata Arias<br>Luis Enrique Páez Falla | Referentes Dirección de Contratación<br>Referentes Técnicos<br>Referentes Financieros<br>Referentes Económicos<br>De las Subredes | <br><br>    |
| Elaborado por:                                                                                                                                                 | Lidia Hemileth Cala Celis<br>Yamile Sierra Bejarano<br>Manuel Díaz Rueda<br>Richard Camilo González<br>Luis E Chaparro<br>Felipe Florian<br>Nidia Patricia Toro<br>Gilberto Rodríguez Lee<br>María Fanny Tibata Arias<br>Luis Enrique Páez Falla   | Referentes Dirección de Contratación<br>Referentes Técnicos<br>Referentes Financieros<br>Referentes Económicos<br>De las Subredes | <br><br> |
| Revisado por                                                                                                                                                   | Blanca Flores<br>Mónica González<br>Milena Duarte<br>Álvaro Galvis Barrios                                                                                                                                                                         | Directores de Contratación Subredes                                                                                               |                                                                                                                                                                               |
| Aprobado por:                                                                                                                                                  | Blanca Flores<br>Mónica González<br>Milena Duarte<br>Álvaro Galvis Barrios                                                                                                                                                                         | Directores de Contratación Subredes                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma |                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                    |